

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**15266** ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de diversos partidos judiciales sean servidos por Magistrados.

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, dispone que el Ministro de Justicia podrá establecer que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción sean servidos por Magistrados cuando radiquen en un partido judicial con población superior a 150.000 habitantes de derecho y el volumen de cargas competenciales así lo exija.

Este precepto legal es aplicable a los partidos judiciales de Manresa, Granollers y Orihuela.

Asimismo el apartado 3 del mencionado artículo dispone que, en el caso de que así se establezca, se procederá a la modificación correspondiente de los anexos de la Ley relativos a la planta judicial.

En su virtud, y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Manresa y Granollers (Barcelona) y Orihuela (Alicante) serán servidos por Magistrados.

Art. 2.º El anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en lo concerniente a las provincias de Barcelona y Alicante queda modificado conforme se establece en el anexo de la presente Orden.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El nombramiento de los Magistrados que deban servir estos Juzgados se llevará a efecto tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto, percibirán el complemento de destino correspondiente al grupo sexto B) del artículo 4.º del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

Segunda.—Los Secretarios y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio de 1990.

Madrid, 21 de mayo de 1990.

MUGICA HERZOG

Imo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

### ANEXO QUE SE CITA

#### ANEXO VI

#### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
Cataluña				
Barcelona.				
Barcelona.	1	-	-	3 -
	2	-	-	6 Servidos por Magistrados.
	3	-	-	9 Servidos por Magistrados.
	4	4	6	9 Servidos por Magistrados.
	5	-	-	4 -
	6	-	-	7 -
	7	-	-	3 -
	8	-	-	2 -
	9	-	-	3 -
	10	3	7	- Servidos por Magistrados.
	11	44	61	-
	12	-	-	4 -

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
	13	5	7	- Servidos por Magistrados.
	14	-	-	6 Servidos por Magistrados.
	15	4	6	- Servidos por Magistrados.
	16	-	-	7 -
	17	6	8	- Servidos por Magistrados.
	18	-	-	7 Servidos por Magistrados.
	19	-	-	6 -
	20	-	-	5 -
	21	-	-	6 -
	22	-	-	3 -
	23	-	-	3 -
	24	-	-	5 -
	25	-	-	3 -
Total				253
Alicante.				
Alicante.	1	-	-	5 -
	2	-	-	3 -
	3	6	8	-
	4	-	-	6 Servidos por Magistrados.
	5	-	-	2 -
	6	-	-	4 -
	7	-	-	2 -
	8	4	6	- Servidos por Magistrados.
	9	-	-	9 -
	10	-	-	3 -
	11	-	-	2 -
	12	-	-	1 -
Total				61

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15267** RESOLUCION de 27 de junio de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPESA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares durante el mes de julio de 1990.

En cumplimiento del acuerdo por el que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989, que modifica el de 30 de junio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 30 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio),

Esta Delegación del Gobierno en CAMPESA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de julio de 1990, los precios máximos de venta, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares, a los suministros unitarios de fuelóleo, en destino, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

Productos	Pesetas/tonelada
Fuelóleo número 1 de bajo índice de azufre	15.433
Fuelóleo número 1	13.511
Fuelóleo número 2	11.391